

Entre los suscritos, SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.075.654.293, quien actúa en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, con NIT. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE; y, por otra parte, GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.,conNIT. 830.515.294-0, representada legalmente por el señor ALEJANDRO GONZALEZ CUBEROS identificado con lacádula de ciudadanía No. 1.020.789.792 y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán LAS PARTES, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ No. 1, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el 8 de febrero de 2024 se celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024, entre GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cuyo objeto corresponde a la: "BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL PATRIMONIO AUTONOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ."
- 2. Que la cláusula segunda estableció el valor del Contrato hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$43.316.000) incluido IVA.
- 3. Que la cláusula tercera estableció la forma de pago del Contrato de conformidad con el(los) proceso asignado, etapas y la tabla de honorarios definida en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 4. Que la cláusula cuarta estableció el plazo de ejecución hasta la culminación de los procesos en los cuales se haya otorgado poder, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- 5. Que la cláusula vigésima sexta dispone que las modificaciones al Contrato se harán de común acuerdo y por escrito entre LAS PARTES.
- **6.** Que mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2024, el contratista solicitó la modificación del contrato en los siguientes terminos:



"Nuestra aseguradora nos informa que no se pueden emitir las pólizas de este contrato ya que se debe definir un tiempo establecido en el mismo, teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos nos confirmen si se puede realizar una modificación y/o alcance al contrato firmado indicando el plazo, por lo que sugerimos se pueda redactar de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCION: 1 AÑO contado a partir de la firma del contrato el cual se prorrogará por el mismo tiempo hasta que se profiera la sentencia de segunda instancia."

7. Que mediante documento de justificación de fecha 22 de febrero de 2024, la Directora Jurídica de la Unidad de Gestión, solicitó la modificación del plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2024, exponiendo los siguientes argumentos:

"En mi condición de supervisora del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, conforme lo previsto en la cláusula vigésima sexta del contrato, me permito presentar solicitud de MODIFICACIÓN del mismo, en los siguientes términos:

CONTRATO:	Contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ - CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRATISTA:	GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.
OBJETO:	BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL PATRIMONIO AUTONOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	8 de febrero de 2024
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta la culminación de los procesos en los cuales se haya otorgado poder, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO:	Pendiente
FECHA DE TERMINACIÓN:	Pendiente
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$43.316.000) incluido IVA,
FORMA DE PAGO:	De conformidad con el(los) proceso asignado, etapas y la tabla de honorarios definida en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

VIABILIDAD JURÍDICA:

- I. El numeral 5.3 del Manual de Contratación del PA, establece: "...El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria..."
- II. El contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, fue suscrito por las partes el 8 de febrero de 2024.



- III. El contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, responde a la necesidad de contar con la representación judicial y extrajudicial dentro los procesos laborales que cursan en contra del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café.
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2024, el contratista manifestó la necesidad de modificar le contrato, en los siguientes términos:

"Nuestra aseguradora nos informa que no se pueden emitir las pólizas de este contrato ya que se debe definir un tiempo establecido en el mismo, teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos nos confirmen si se puede realizar una modificación y/o alcance al contrato firmado indicando el plazo, por lo que sugerimos se pueda redactar de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCION: 1 AÑO contado a partir de la firma del contrato el cual se prorrogará por el mismo tiempo hasta que se profiera la sentencia de segunda instancia."

- V. El plazo del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL y la Fiduciaria Colpatria S.A. (hoy Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A), se extiende hasta el 31 de julio de 2024, de conformidad con el modificatorio No. 2 del 21 de diciembre de 2023 suscrito entre las partes.
- VI. El contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, se en encuentra suscrito y en trámite de presentar las garantías contractuales para su posterior aprobación, esto en cumplimiento de los requisitos de ejecución que establece en contrato.

BALANCE FINANCIERO:

Valor del	\$
contrato	43.316.000
Valor	
adicionado	-
valor total del	\$
contrato	43.316.000
Valor ejecutado	-
Saldo del	\$
contrato	43.316.000

SOLICITUD:

Ante la imposibilidad presentada por el contratista relacionada en el numeral IV del presente documento, respecto a la imposibilidad de tramitar las garantías solicitadas en las condiciones acordadas en el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, en cuanto al término de las vigencia de las mismas, se hace necesario modificar la cláusula cuarta, plazo del contrato, definiendo una fecha cierta de terminación, esto bajo la condición de que el mismo podrá ser prorrogado en razón a las necesidades del servicio, esto último, en correlación a la finalidad de contar con el servicio contrato y de mantener la vinculación durante el tiempo en que culminen los procesos en los cuales se hayan otorgado poder.

De igual manera, en los términos propuestos en la presente modificación, se logra dar continuidad al tramite contractual, en lo referente a la presentación y aprobación del cumplimiento a los requisitos de ejecución, y su posterior inicio mediante suscripción del acta de inicio del contrato.

Por ende, en mi calidad de supervisor recomiendo modificar la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, estableciendo como fecha de terminación el día 31 de julio de 2024, esto en concordancia con la vigencia actual del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, el cual se extiende hasta la misma fecha.



CONCLUSIÓN:

Modificar la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, la cual quedará así:

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual."

- 8. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 "Modificaciones contractuales" del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024, en los términos de la solicitud presentada.
- 9. Que mediante sesión extraordinaria N.°2 del Comité de Contratación realizado el día 23 de febrero de 2024, se recomedó adelantar la modificación contractual del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2024.
- 10. Que mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2024, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestacion de Servicios No. 001 de 2024.
- **11.** Que por lo anteriormente mencionado, las **PARTES** celebran el presente Otrosí No. 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2024, establecido confecha terminación el día 31 de julio de 2024. En consecuencia, la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2024, quedará así:

"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual."

CLÁUSULA SEGUNDA: Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí No. 1, todas las demás cláusulas del Contrato se mantienen vigentes e inalteradas.



CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a tramitar la garantía de que trata la cláusula décima primera del Contrato en cada uno de sus amparos, de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el Contrato y en el presente Otrosí, y allegarlas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero y

administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

ALEJANDRO GONZALEZ CUBEROS
Representante Legal.
GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S